

ANEXO III:
CLAÚSULAS E INSTITUCIONES DE ARBITRAJE (Y MEDIACIÓN)

Documentación elaborada por Marta Gonzalo Quiroga

I. CLAÚSULAS PROPUESTAS POR LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DE ARBITRAJE NACIONALES

CORTE DE ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Dirección: C/ Serrano nº. 9-11, 28001 Madrid. Tel: 914357810.
http://www.icam.es/web3/cache/NS_CA_cfa_cortearbitraje.html#ancla1

El Colegio de Abogados de Madrid creó la Corte de Arbitraje en 1990 como un servicio más para colegiados y ciudadanos, que desempeña funciones arbitrales como una vía alternativa a los tribunales de justicia para resolver cualquier controversia que le sea sometida tanto por personas naturales como jurídicas, en materias de su libre disposición.

La Corte de Arbitraje cuenta con una lista de árbitros confeccionada por especialidades y, además, con dos secciones especializadas en Responsabilidad Civil Sanitaria y en Honorarios Profesionales.

Sus Estatutos y Reglamento han sido reformados el 20 de julio de 2010.

Cláusula arbitral:

"Las partes acuerdan que toda controversia que pueda surgir respecto del presente contrato, se resuelva mediante arbitraje a administrar por la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid, con sujeción a sus Estatutos y Reglamento de Procedimiento¹"

Cláusulas de mediación: CENTRO DE MEDIACIÓN ICAM: MedialICAM: Centro de Mediación del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de

¹ La cláusula anterior era la siguiente: "Para cuantas cuestiones puedan surgir, respecto al cumplimiento o la resolución del presente contrato, las partes –con renuncia a ejercitar su derecho ante la jurisdicción ordinaria- se someten al arbitraje de derecho (o equidad) de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid. El procedimiento será el establecido en el Reglamento de esa Corporación, y en caso de duda se estará a lo que acuerden los árbitros. Asimismo, las partes se obligan a cumplir, tanto las resoluciones interlocutorias, como el laudo que finalmente se dicte".

Madrid. Paseo de la Castellana, nº 153, 10º B, 28046, Madrid. Teléfono: 91 5715496.
mediación@icam.es, www.mediaicam.es

CEMED: CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

<http://www.centrodemediacion.org>

Reglamento de mediación en vigor desde el 07 de marzo de 2012. Reglamento adaptado a la Ley 5/2012, de 6 de junio de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CLÁUSULA DE MEDIACIÓN

Las eventuales controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente acuerdo podrán ser sometidas por las partes al Centro de Mediación y Solución de Conflictos, Cemed, el cual realizará la labor encomendada a través de los mediadores a tal efecto designados, todo ello de conformidad con sus Estatutos y Reglamento, a los que las partes se acogen.

La información y documentación suministrada por las partes en el proceso de mediación será absolutamente confidencial y no podrá ser posteriormente revelada a terceros más que por aquella parte que la haya aportado al mismo

CLÁUSULA DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Las eventuales controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente acuerdo podrán ser sometidos por las partes a la mediación del Centro de Mediación y Solución de Conflictos, Cemed, el cual realizará la labor encomendada a través de los mediadores a tal efecto designados, todo ello de conformidad con sus Estatutos y Reglamento, a los que las partes se acogen.

La información y documentación suministrada por las partes en el proceso de mediación será absolutamente confidencial y no podrá ser posteriormente revelada a terceros más que por aquella parte que la haya aportado al mismo.

En caso de concluir la mediación sin resultado positivo, aceptado expresamente por todas las partes, la cuestión se resolverá definitivamente mediante arbitraje aceptando las partes que toda controversia derivada de este contrato o convenio o que guarde relación con él - incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución - será resuelta definitivamente mediante arbitraje [de Derecho / equidad], administrado por la

Asociación Europea de Arbitraje (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por [un único / tres] árbitro[s] y el idioma del arbitraje será el [español/otro]. La sede del arbitraje será [ciudad + país

ASOCIACIÓN EUROPEA DE ARBITRAJE DE DERECHO Y EQUIDAD: AEADE

Dirección: C/Campoamor 18-3º. 28004. Madrid. Tel: 914322800. C/ Josep Tarradellas, 147 -1-2. 08029. Barcelona. Tel: 933222802.
<http://www.aeade.org/corte/arbitraje/index.php>

La Asociación Europea de Arbitraje (AEADE) nació en el año 2000. Administra arbitrajes como mecanismo de solución de conflictos al amparo de la Ley de Arbitraje y, además, administra mediaciones, con la ayuda de un tercero, en las que el consentimiento de todas las partes es un requisito esencial para poder dar inicio a cualquier proceso.

Para la práctica es de gran utilidad la actualizada documentación que proporciona AEADE a través de diferentes links de su página Web:

- Convenios arbitrales y Modelos de solicitud y demanda arbitral.
- Marco legal del arbitraje y de la mediación.
- Modelos de contrato².

Su Reglamento ha sido recientemente reformado y está vigente desde el 01 de marzo de 2010.

La cláusula arbitral recomendada por Aeade es, **Cláusula arbitral:**

² Por ejemplo, AEADE facilita una serie de **modelos de contrato con cláusula arbitral** para utilizar en diferentes sectores. Algunos de ellos han sido proporcionados como consecuencia de la firma de convenios con instituciones de referencia en su sector: Estos son:

- **Contratos del sector inmobiliario:** Arras, Arras con cláusula penal, Arras con cláusula precario, Arras con posible subrogación a hipoteca, Compraventa, Compraventa de vivienda en construcción, Alquiler de local, Alquiler temporal y Arrendamiento de vivienda.
- **Contratos de servicios TIC para pymes y autónomos:** Arrendamientos de equipos, ASP, Auditoría Informática, Centralita virtual, Centro de atención de llamadas, Cesión de propiedad intelectual, Colaboración informática, Desarrollo de páginas Web, Desarrollo de Programa Informático, Difusión de programa, Diseño y desarrollo de programa informático, Distribución, Entrega de Programa, Escrow, Hosting, Housing, Implantación de un programa informático de mercado, Intercambio de enlaces, Licencia de uso, llave en mano, mantenimiento de licencia de sistema, mantenimiento informático, mantenimiento integral del puesto de trabajo, Outsourcing, Red de datos, Registro y renovación de nombre de dominio, Suministro de contenidos, Telefonía, Tienda virtual y TPV virtual.

"Toda controversia derivada de este contrato o convenio o que guarde relación con él -incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución- será resuelta definitivamente mediante arbitraje [de Derecho/equidad], administrado por la Asociación Europea de Arbitraje de Madrid (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por [tres/un único] árbitro[s] y el idioma del arbitraje será el [español/otro]. La sede del arbitraje será [ciudad + país]..."

*En el supuesto de cualquier discrepancia o contradicción entre la versión Española del Reglamento de la Asociación Europea de Arbitraje y el Reglamento en cualquier otro idioma, la versión Española prevalecerá.

Otras cláusulas

Cláusula arbitral ex - post bilateral:

"Don/Doña... o Don/Doña... (indicar circunstancias personales y representación con la que actúan), partes en el contrato que después será descrito, solicitan mediante este escrito, someter a arbitraje de (derecho/equidad), administrado por la Asociación Europea de Arbitraje, Aeade, la resolución de la controversia que mantienen en relación al citado contrato, renunciando al fuero judicial y comprometiéndose a adoptar una actitud procesal de buena fe y a cumplir las resoluciones y laudos arbitrales, sin perjuicio en su caso de los recursos legales que les asistan.

Las partes aceptan que el tribunal arbitral, que se designe a tal efecto, esté compuesto por (un único/tres) árbitro (s), y que su designación sea realizada por la secretaria de Aeade según el procedimiento establecido. El idioma del arbitraje será el (español/otro) y la sede del arbitraje será (Madrid/otra).

Las partes proceden a continuación a describir el contrato de que el arbitraje trae causa y la controversia que las partes mantienen (hacer una descripción del contrato o relación jurídica y los términos de la controversia o diferencia)."

Cláusula arbitral para societario:

Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente, en el marco de la Asociación Europea de Arbitraje (Aeade), mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, de conformidad con su Reglamento y Estatutos. A Aeade se

encomienda la administración de arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral.

Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptados en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración, y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y se decidirán en un mismo procedimiento arbitral.

En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Aeade fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos.

Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen hacen constar, como futuras partes, su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.

**Según el artículo 11 bis de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003: "2. La introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las acciones o a las participaciones en que se divida el capital social. 3. Los estatutos sociales podrán establecer que la impugnación de los acuerdos sociales por los socios o administradores quede sometida a la decisión de uno o varios árbitros, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a una institución arbitral".*

Cláusula arbitral para contratación pública:

"...Toda controversia relativa a los efectos, ejecución, modificación, cumplimiento y extinción de este contrato será resuelta definitivamente mediante arbitraje administrado por la Asociación Europea de Arbitraje de Madrid (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por [un único/tres] árbitro[s] y que su designación cuando sea realizada por la Secretaría de Aeade lo será de entre los miembros que integran la lista de expertos del Tribunal Arbitral para la Contratación Pública de Aeade, según el procedimiento establecido en el Reglamento Aeade y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será [ciudad + país]..."

Cláusulas especiales para Arbitrajes Especializados:

- Cláusula arbitral en Arrendamientos Urbanos
- Cláusula arbitral en Propiedad Horizontal
- Cláusula arbitral Societario y Mercantil

Cláusulas de mediación: CENTRO DE MEDIACIÓN AEADE

CORTE ESPAÑOLA DE ARBITRAJE

Dirección: C/ Ribera del Loira, 12, 28042 - Madrid, Tel : 91 590 69 16.
E-mail: arbitraje@cscamaras.es

Adscrita al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Tiene una red de 40 Cortes y Tribunales de Arbitraje en toda España.

Su Reglamento está en vigor desde el 5 de mayo de 1994.

Cláusula arbitral:

“Toda controversia que se derive del presente contrato o de un acuerdo, se resolverá definitivamente, mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y, el nombramiento del árbitro o de los árbitros”.

Spanish Arbitration Court standard clause³

“Any dispute or conflict which may arise from this present contract shall be resolved through the arbitration of one or more arbitrators, within the framework of the Spanish Arbitration Court in conformity with its Regulations and Statutes, governing the administration and conduct or the arbitration and the nomination of the arbitrator or the arbitrator tribunal”.

CORTE DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MADRID

Dirección: C/ Ribera del Loira n°. 56-58, 28042, Madrid. Tel: 915383585. Email: cortearbitraje@camaramadrid.es, www.camaramadrid.es/cortearbitraje

Creada en 1989 por la Cámara de Comercio e Industria de Madrid para la administración de arbitrajes tanto de ámbito nacional como internacional. Proporciona a las empresas madrileñas un medio de resolución de conflictos flexible, rápido, seguro y eficaz. Entre la documentación práctica que ofrece a través de su Página Web, destaca:

- Información de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Madrid.
- Nuevo Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid (en vigor desde el 1 de enero de 2009).
- Costas del Arbitraje.
- Costas del Arbitraje en caso de terminación anticipada del procedimiento.
- New rules of Arbitration (valid from 1st January 2009).

3 Si bien todas las Instituciones españolas de arbitraje disponen de sus cláusulas traducidas al inglés (y a otros idiomas que suelen ser, por este orden: inglés, francés, alemán, italiano, portugués, y algunas en chino) hemos considerado conveniente ilustrar aquí la cláusula traducida únicamente a modo de ejemplo.

- Arbitration Costs.
- Estatuto y Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid.
- Lista de árbitros de la Corte de Arbitraje de Madrid (actualizada a septiembre de 2009).
- Modelo de declaración de independencia e imparcialidad de los árbitros.
- Calculador de Aranceles.

Cláusula arbitral:

"Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, ejecución o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje [de Derecho/equidad], administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por [tres/un único] árbitro[s] y el idioma del arbitraje será el [español/otro]. La sede del arbitraje será [ciudad + país]."

CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE (CIMA)

Dirección: C/Hermosilla n.º. 8 2º dcha., 28001 Madrid. Tel. 914317690.
Cima@cima-arbitraje.com. <http://www.cimaarbitraje.com/>

Es una entidad de carácter asociativo constituida en 1989 y con sede en Madrid que dispone de una completa relación de árbitros repartidos por toda la geografía nacional. La especialidad de esta Cámara es la cualificación de sus árbitros ya que la mayoría de ellos son Abogados del Estado y Letrados del Consejo de Estado.

Su Reglamento fue aprobado por la Asamblea General extraordinaria de 22 de mayo de 2008.

Tiene varias cláusulas e incluso un modelo para solicitar ex post a la otra parte que se someta a arbitraje o bien a un acuerdo entre las partes ex post. La **Cláusula arbitral** más simple es la siguiente:

"Es voluntad de las partes renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje toda controversia, cuestión o incidencia que entre ellas pueda surgir en relación con este contrato.

Dicho arbitraje será de Derecho y su administración se encomienda a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) cuyos estatutos y Reglamento de procedimiento conocerán los firmantes de este documento.

El conocimiento y la decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un árbitro único, que será designado de entre los miembros de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje por su Presidente, de acuerdo con los Estatutos

de la misma, que las partes asimismo conocen”.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE (SEA)

Dirección: C/Raimundo Fernández Villaverde nº. 55, 28003. Tel: 91 5764221. info@sea-arbitraje.org. www.sea-arbitraje.org

Constituida en 1982 es una asociación sin ánimo de lucro cuyo fin primordial es la resolución arbitral de cuantos conflictos, cuestiones litigios o transacciones le sean planteados, así como de la promoción, desarrollo, información, divulgación, estudio y aplicación de la institución de arbitraje.

La Cámara dispone de un Reglamento aplicable a los procedimientos arbitrales administrados por ella de carácter ordinario y extraordinario, así como de un Reglamento aplicable al procedimiento abreviado, que se sustanciará principalmente por escrito. **Modelos de cláusulas arbitrales** que propone son los siguientes:

Procedimiento ordinario y extraordinario:

“Las partes, en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente para su resolución a arbitraje de la Sociedad Española de Arbitraje, que tendrá lugar de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, encomendando a dicha asociación la administración del arbitraje y la designación de los árbitros”.

Procedimiento abreviado:

“Las partes, en cuantas cuestiones se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente para su resolución a arbitraje de la Sociedad Española de Arbitraje, que tendrá lugar conforme al procedimiento abreviado previsto en su Reglamento, encomendando a dicha asociación la administración del arbitraje y la designación de los árbitros”.

Arbitraje ad-hoc:

En caso de que se pretenda un arbitraje ad hoc, la SEA designará un árbitro adecuado al específicamente al conflicto. Se podrá incluir, alternativamente, la siguiente cláusula:

“Las partes, en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente para su resolución a arbitraje del Secretario de la Sociedad Española de Arbitraje o de la persona que el mismo designe, que tendrá lugar de acuerdo con su Reglamento y Estatutos,

encomendando a dicha asociación la administración del arbitraje y la designación de los árbitros”.

II. EJEMPLO DE CLÁUSULA PARA ARBITRAJE AD-HOC

“Las partes acuerdan someter las controversias que se deriven del presente contrato al arbitraje de derecho y ad hoc, de ----- (nombre del árbitro), abogado del Ilustre Colegio de Abogados de ----- . En consecuencia, las partes excluyen la competencia de cualquier tribunal ordinario”.

III. CLÁUSULAS PROPUESTAS POR LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DE ARBITRAJE INTERNACIONALES

CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI):

Con sede en París, es la Cámara con mayor vocación universal. www.iccwbo.org/index-court.asp.

Recuerda a las partes la conveniencia de indicar, en la cláusula de arbitraje, el derecho aplicable al contrato, el número de árbitros, la sede y el idioma del arbitraje. Su Reglamento está en vigor desde el 01 de enero de 2008 y no limita la libertad de las partes de elegir el derecho aplicable, la sede del arbitraje y el idioma del proceso arbitral.

Cláusula arbitral:

“Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento”.

"All disputes arising out of or in connection with the present contract shall be finally settled under the Rules of Arbitration of the International Chamber of Commerce by one or more arbitrators appointed in accordance with the said Rules."

LONDON COURT OF INTERNATIONAL ARBITRATION (LCIA):

Con sede en Londres, destaca sobre todo en arbitraje marítimo internacional. www.lcia-arbitration.com. Cláusulas arbitrales recomendadas, según sea para controversias futuras o presentes:

Controversias futuras: Para aquellas partes que deseen someter sus controversias futuras al arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la LCIA, se recomienda la cláusula que se transcribe a continuación. Las palabras entre corchetes deben ser borradas o completadas, según proceda.

"Cualquier controversia surgida de o en relación con este contrato, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o extinción, se someterá y será finalmente resuelta mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la LCIA, Reglamento que se entiende incorporado por referencia a esta cláusula. El número de árbitros será [uno/tres]. La sede del arbitraje será [ciudad y/o país]. El idioma del arbitraje será []. La ley aplicable al contrato será la ley sustancial de []."

Controversias presentes: Si surgida una controversia no existe convenio de arbitraje suscrito entre las partes o si las partes desean enmendar una cláusula de resolución de controversias para someterse al arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la LCIA, se recomienda la cláusula que se transcribe a continuación. Las palabras entre corchetes deben ser borradas o completadas, según proceda.

"Surgida una controversia entre las partes relativa [], por medio de la presente las partes acuerdan que la controversia se someta y sea finalmente resuelta mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la LCIA, Reglamento que se entiende incorporado por referencia a esta cláusula. El número de árbitros será [uno/tres]. La sede del arbitraje será [ciudad y/o país]. El idioma del arbitraje será []. La ley aplicable al contrato será la ley sustancial de []."

AMERICAN ARBITRATION ASSOCIATION (AAA)

www.aaa.com

CENTO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS SOBRE INVERSIONES (CIADI)

www.worldbank.org/icsid.

INSTITUTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ESTOCOLMO

www.chamber.se

CENTRO BELGA DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN (CEPANI)

www.cepani.be

CÁMARAS DE COMERCIO SUIZAS (6): Reglamento unificado en el año 2004.

CENTROS DE ARBITRAJE EN CHINA (Shangai y Hong Kong)